



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN EYE/361/2014, de 7 de mayo, por la que se establecen normas relativas al desarrollo de la jornada electoral del día 25 de mayo de 2014, de Elecciones de Diputados al Parlamento Europeo.

El artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril («B.O.E.» del 17 de abril), de regulación complementaria de los procesos electorales establece que las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones Públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas.

La Comunidad de Castilla y León en el ejercicio de la competencia de ejecución en materia de Empleo y Relaciones Laborales, de conformidad con el artículo 76.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León procede a la concreción de las normas relativas al desarrollo de la jornada electoral del próximo 25 de mayo de 2014, de elecciones de diputados al Parlamento Europeo convocada por Real Decreto 213/2014, de 31 de marzo («B.O.E.» del 1 de abril).

En consecuencia, con el acuerdo del Delegado del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León y de las restantes Administraciones Públicas de esta Comunidad, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

Artículo 1.

Las personas que presten sus servicios el día de las elecciones pueden disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se llevará a cabo una reducción proporcional del permiso.

Artículo 2.

Las personas que por hallarse realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las cuales se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, disfrutará en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para que puedan formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, tal y como se especifica en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.



Artículo 3.

Según lo dispuesto en los artículos 28.1.º y 78.4.º de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, los trabajadores por cuenta ajena y personal al servicio de las Administraciones públicas que sean nombrados Presidente o Vocal de las Mesas Electorales y los que acrediten su condición de Interventores tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

Artículo 4.

Los trabajadores que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, acrediten su condición de apoderados tendrán derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, siempre que no disfruten en tal fecha del descanso semanal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de mayo de 2014.

El Consejero de Economía y Empleo,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ